



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 384/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- JACOBO CASTILLO SOSA
- ALBERTO CASTILLO SOSA

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 384/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MAGALI CONCEPCIÓN BALAM BALAM, EN CONTRA DE ALBERTO CASTILLO SOSA, JACOBO CASTILLO SOSA, LETICIA ELVIRA CASTILLO SOSA, NELLY YOLANDA CASTILLO SOSA Y ALEJANDRO ALBERTO CAMPO CASTILLO, PROPIETARIOS DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA "HOTEL CAMPECHE"; CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con los escritos con fecha 20 de abril de 2026, suscritos por los ciudadanos Leticia Elvira Castillo Sosa, Alejandro Alberto Campo Castillo – partes demandadas-; por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica

a) Ciudadanos Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo.

En atención a las Carta Poder, de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por los ciudadanos Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo –partes demandadas- y las copias simples de la Cédulas Profesionales números 5218228, 9526090, 5647264 y 9526075 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como Apoderados Legales de Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo -partes demandadas- a los Ciudadanos Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Macedonio Novelo Cámara y Carlos Iván Dzul Chan.

SEGUNDO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica de fecha 20 de abril de 2026, formulada por los ciudadanos Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo - partes demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por las **partes demandadas** en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

TERCERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber concluido el término legal para que los ciudadanos Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa - presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha realizara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 09 de abril de 2026.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el 13 de abril de 2026 y finalizó el 17 de abril de 2026, al haber sido debidamente notificada el 10 de abril de 2026.

CUARTO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que se observa no fue posible notificar a la parte demandada Nelly Yolanda Castillo Sosa, el acuerdo de fecha 09 de abril de 2026, porque no le fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, **se ordena la asignación del buzón electrónico a la parte demandada Nelly Yolanda Castillo Sosa, procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 09 de abril de 2026 y las subsecuentes.**

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 09 de abril de 2026, que a la letra dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los escritos con fecha 16 y 21 de octubre de 2025, suscritos por Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa -partes demandadas- por medio del cual manifiestan continuar sin apoderados legales y ofrecen una prueba superveniente; Con el escrito con fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por Magali Concepcion Balam -parte actora- por medio del cual formula su réplica.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el ciudadano Magali Concepcion Balam Balam -parte actora-, a través de su apoderado, respecto a la contestación de demanda, presentada ante la Oficialía de Partes de este Poder Judicial el día 23 de octubre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.**

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario las partes demandadas- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor

TERCERO: Se recepciona escrito de las partes demandadas.

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona el escrito con fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual pretenden ofrecer pruebas supervenientes, la cual no se plasma en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia correspondiente**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte demandada**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la **prueba superveniente ofrecida por la parte actora**.

CUARTO: Vista a la parte demandada.

En virtud de que, mediante el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 09 de octubre de 2025, se dio vista a los ciudadanos Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa—parte demandada—, a efectos de que nombraran apoderados jurídicos que la guíen y representen en la presente causa laboral, no obstante, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto, con fundamento en el numeral 685 BIS, en relación con el artículo 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista nuevamente a la parte demandada** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **nombre apoderados jurídicos**, debiendo dar cumplimiento con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple y legible de cédula profesional), al ser obligación de esta Autoridad Laboral garantizar los derechos de debida defensa y representación de las partes.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..." [SIC]

SEXTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se **informa a las partes del presente juicio laboral** que, en atención a lo manifestado en el PUNTO QUINTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto precluya el termino otorgado a la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa para plantear contrarréplica.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR